



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque

RESOLUCION DIRECTORAL N° 031-2017-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC

Chiclayo, febrero 20 de 2017

VISTO:

El Informe N° 064-2017-L-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero de 2017, emitido por la Unidad de Logística e Informe N° 042-2017-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC, de fecha 15 de febrero de 2017, emitido por el responsable de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora N° 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, por Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el nuevo Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque, y en cuyo numeral 2.1.1. señala que la Dirección Ejecutiva está representado por el Director Ejecutivo, así como regula las potestades de la Dirección Ejecutiva; quien es designado mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 128-2016-MC, publicada en el Diario El Peruano, el día 29 de marzo del 2016, se ha encargado al Arq. Alberto José Risco Vega, las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque y responsable de la Unidad Ejecutora N° 005;

Que, según el Informe N° 064-2017-L-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero de 2017, el responsable de la Unidad de Logística solicita se realice el tramite administrativo para la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2017-UE005-PENL-VMPCIC/MC "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA PARA LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE" por un valor referencial de S/. 55,000.00 soles;

Que, el Artículo 8° inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, precisa que: "El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, por su parte el inciso b), señala que "El Área Usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque

las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad. A su turno el inciso c), señala que: "El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos;

Que, el Art. 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, precisa que: "El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, el que debe ordenar, archivar y preservar la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. Las demás dependencias de la Entidad deben facilitar copia de las actuaciones relevantes para mantener el expediente completo, tales como comprobantes de pago, resultados de los mecanismos de solución de controversias, entre otros;



Que, el Art. 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que: "Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. **El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa.** En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;



Que, el Art. 19° de la Ley de Contrataciones., señala que: "Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal, y, según el literal a) "En todo procedimiento de selección, la certificación de crédito presupuestario debe mantenerse desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, Dicha Certificación ha sido emitida a través de Informe N° 072-2017-OPP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero de 2017, Nota N° 0000000032;

Que, el responsable de la Oficina de Administración, a través del Informe N° 042-2017-OA-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC, de fecha 15 de febrero de 2017, solicita se emita el acto resolutorio aprobando el expediente en referencia;

Que, estando a las Facultades conferidas al Director del Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque, según el numeral 2.2, del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque, aprobado por Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación, relacionado al Proceso de "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2017-UE005-PENL-VMPCIC/MC "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA PARA LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE", por un valor referencial de S/. 55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES), por los considerandos puestos en la presente resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR el Expediente a la Oficina de Logística, para que prosiga con su tramitación y etapas que correspondan de conformidad con el Art. 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- HACER de conocimiento el presente acto administrativo a las Oficinas de Administración, Contabilidad, Planeamiento y Presupuesto, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.


Ministerio de Cultura
UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE
Arq. Alberto José Risco Vega
Director Ejecutivo

